

ACUERDO No. 96
(de 25 de abril del 2005)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá establece, como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá, la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá, en el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá se establecerá el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias previstas de acuerdo a la Ley y su Administración.

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica dispone que la Autoridad adoptará los programas de mantenimiento, mejoramiento y reposición, necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del canal, que asegure el tránsito de naves durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como para la prestación de los servicios que se lleven a cabo y el desarrollo de las actividades que la Autoridad organice.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, los programas mencionados en el párrafo anterior hacen necesaria la creación de fondos de reserva para la rehabilitación de equipos e instalaciones, fondos de capital para la adquisición y el reemplazo de equipos, fondos para la construcción o mejora de instalaciones o infraestructuras, fondos de mantenimiento en general, y fondos para el financiamiento de los mencionados programas.

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Autoridad establece que una vez cubiertos los costos antes mencionados y las reservas necesarias previstas en la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica faculta a la junta directiva para fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que se considera necesario establecer reglas claras de capitalización para asegurar el cumplimiento del programa de inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá y facilitar la proyección financiera de la empresa a largo plazo.

Que el establecimiento de estas reglas constituye una sana política corporativa que permite asegurar la integridad financiera de la Autoridad del Canal de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

REGLAMENTO DE RESERVAS DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Artículo 1. Este reglamento contiene las normas aplicables a la constitución de reservas dentro del presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. La Junta Directiva fijará el monto máximo de las reservas y el período de vigencia de las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 3. Además de las provisiones para contingencias y capital de trabajo, el presupuesto podrá incluir las reservas que se estimen necesarias para la capitalización de la empresa; para la rehabilitación de equipos e instalaciones, adquisición y el reemplazo de equipos, construcción o mejora de instalaciones o infraestructuras y mantenimiento en general; para proyectos de modernización del Canal; mitigación de riesgos que afecten su funcionamiento; reevaluación de activos y cumplimiento de los programas y políticas establecidas por la ley y los reglamentos; así como para el financiamiento de proyectos relacionados con la protección, conservación y mantenimiento del recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

Artículo 4. Cuando en el ejercicio fiscal correspondiente, la administración determine que es necesaria la creación o modificación de reservas con el propósito de responder a requerimientos no contemplados durante el proceso presupuestario, la Junta Directiva podrá realizar los cambios necesarios al efecto, a fin de responder adecuadamente a dichos requerimientos y a las contingencias financieras que se presenten.

Artículo 5. Los saldos de fondos destinados a reservas cuyo propósito haya sido cumplido de acuerdo con la Junta Directiva o de aquellas reservas que ya no sean consideradas necesarias por ésta, serán remitidos al Tesoro Nacional como excedentes, en el período fiscal siguiente a la cancelación de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario